

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**


**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 03, del mes de JUNIO de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_\_\_, Auto X), No.01553, de fecha 13-05-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 054830336251, usuario JHON FREDY GARCIA MORALES, y se desfija el día 10, del mes de JUNIO, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJIA L**  
Nombre funcionario responsable

  
\_\_\_\_\_   
firma



cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto 133-0252 del 16 de octubre de 2020.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Respecto a la solicitud de Cesación del procedimiento iniciado mediante Auto 133-0252 del 16 de octubre de 2020, la Corporación se permite informar que si bien la Ley 1333 de 2009 contempla la citada figura jurídica, la misma debe cumplir con ser solicitada en el momento procesal oportuno, esto es antes de la Formulación del Pliego de Cargos, situación fáctica que ya se surtió mediante el Auto AU – 01288 del 23 de abril de 2021, a saber:

**ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es menester indicar que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas, sin embargo y teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas al presente proceso, este Despacho considera conducente, pertinente, necesaria y legal, decretar las siguientes pruebas de oficio: i) Oficiar al señor Jhon Fredy García Morales para que se pronuncie acerca del contrato de arrendamiento aportado por la Sociedad mediante escrito con radicado CE – 07380 del 05 de mayo de 2021 y ii) Oficiar a la sociedad TES S.A a través de su representante legal el señor José Arcesio



Gómez Aristizábal o quien haga sus veces al momento, para que aporte prueba siquiera sumaria que vincule jurídicamente el predio objeto de arrendamiento, con el predio objeto de investigación, ya que en el contrato aportado no hay una individualización e identificación clara del predio objeto de arrendamiento.

Que, desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir los requisitos antes enunciados; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que con la prueba decretada de oficio, se busca que las pruebas aportadas al proceso, puedan ser de un lado debatidas o controvertidas por las partes y de otro lado, que gocen de mayor respaldo probatorio ya que el contrato aportado no permite tener una lectura clara respecto al predio objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR** período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la sociedad **TES S.A.**, identificado con Nit N° 811.030.689-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.026, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

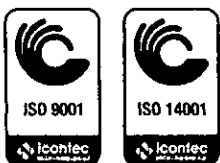
**Parágrafo 2°.** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba de Oficio:

1. Oficiar al señor Jhon Fredy García Morales, para que si a bien lo tiene, se pronuncie acerca del contrato de arrendamiento aportado por la sociedad TES S.A. (Ver anexo).
2. Oficiar a la sociedad TES S.A, a través de su representante legal el señor José Arcesio Gómez Aristizábal, para que aporte prueba si quiera sumaria que permita tener una mayor claridad frente al predio objeto de arrendamiento.

**ARTICULO TERCERO. NO ACCEDER** por improcedente y extemporánea, a la solicitud de Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, presentada mediante escrito con radicado CE – 07380 del 05 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: Intrane...  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40


**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JHON FREDY GARCÍA MORALES** y a la sociedad **TES S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ARCESIO GÓMEZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

*11/05/21*

**Expediente: 05.483.03.36251.**

Proceso: Sancionatorio.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 13/05/2021.

**Anexo:** Contrato de arrendamiento aportado por la sociedad TES S.A